



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2023-00042-00
Demandante LUZ MARINA MACIAS VILLALBA
Demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

Procede el Despacho a realizar el control **formal y legal** de la demanda presentada por **LUZ MARINA MACIAS VILLALBA** y contra la empresa **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con el art. 25 del CPTSS.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se **ADMITE** la demanda atrás referida.

Se reconoce al abogado **RICARDO JAIMES HERNANDEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 91.261.327 de Bucaramanga, con tarjeta profesional número 84758 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante **LUZ MARINA MACIAS VILLALBA**.

Modo tal, **NOTIFÍQUESE** por conducto de la secretaria del despacho la presente demandada a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma. De igual forma notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **LUZ MARINA MACIAS VILLALBA** contra la empresa **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por conducto de la secretaria del despacho la presente demandada a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma. De igual forma notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** del presente proceso.

TERCERO: RECONOCER al abogado **RICARDO JAIMES HERNANDEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía 91.261.327 de Bucaramanga, con tarjeta profesional número 84758 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante **LUZ MARINA MACIAS VILLALBA**.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 026 de fecha 7 de marzo de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d118eff5c6b92664077cf534c7e147e7305c2cbb4d69a91b1dfb4d6c44821370**

Documento generado en 06/03/2023 04:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>